

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 006**  
**C/ García Gutiérrez, 1**  
**Tfno: 917096470/917096468**  
**Fax: 917096475**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000096 /2017**  
**PIEZA SEPARADA N° 17**

**AUTO**

En Madrid, a veintidós de junio de dos mil veintiuno. -

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Por auto de fecha 24 de octubre de 2019 se incoa la presente Pieza Separada nº 17 de las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado núm. 96/2017, a raíz de la información contenida en el Oficio policial UAI 2403/2019 en el que se informaba que, como consecuencia del análisis efectuando sobre la documentación intervenida en la presente causa, concretamente del análisis de los indicios GT 226 y 28, intervenidos en la Calle XXXX , se encontraría una carpeta que contendría el documento denominado Wind-ia-21.12.11 cuyo examen permitió tener conocimiento de un encargo o proyecto de inteligencia al Grupo Cenyt en este caso por parte de la empresa Iberdrola Renovables.

**SEGUNDO.** - Con fecha 22 de junio de 2021 ha tenido entrada en este Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional el escrito RG 23720/21, presentado por el Ministerio Fiscal en el que se interesa la práctica de una serie de diligencias de investigación.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, debe resolverse sin más trámite.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** - El art. 299 de la LECRim establece que corresponde a la fase de sumario (o Diligencias Previas en el Procedimiento Abreviado) realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las de las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Esto no significa que en el afán de investigar puede practicarse cualquier diligencia de las que se soliciten por las partes, o cualquier actuación, sino que, en todo caso, las actuaciones o

diligencias que se realicen en el proceso deberán atender a la finalidad esencial del mismo, la delimitación del hecho punible y de los presuntos culpables a fin de subsumir el hecho ilícito en el tipo penal que corresponda.

En efecto, como tiene señalada la Jurisprudencia el derecho a la práctica de la prueba pertinente para las partes no se trasmuta en fase instructora en un derecho incondicionado a la práctica de todas aquellas diligencias que identifiquen relación con lo que es objeto del proceso. El estándar de admisión aplicable a las pretensiones de diligencias investigativas debe enriquecerse y junto al ítem genérico de la pertinencia, debe identificarse una sincrónica necesidad de acreditación indiciaria de los hechos justiciables, de tal modo que de no practicarse la diligencia se correría un alto riesgo de pérdida de la fuente de prueba o que de no practicarse la misma pudiera determinar una decisión de crisis anticipada por falta de indicios suficientes (STC 186/90).

No podemos obviar que, por esencia, la fase previa del proceso debe regirse por criterios de esencialidad, siendo el juicio oral el momento en el que los esfuerzos probatorios que incumben a cada una de las partes deben mostrarse en toda su extensión. La transcrita doctrina constitucional obliga al juez a comprobar que, en efecto, la pretensión de diligencias responde, primero, al presupuesto de la excepcionalidad y, segundo, limita su objetivo a recabar elementos fácticos esenciales, sin cuya práctica no puede realizarse el juicio de tipicidad sobre el que se sustenta la acusación.

En el presente caso se solicita por el Ministerio Público en el escrito RG 23720/21 de 22 de junio de 2021, la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

La declaración judicial en calidad de investigado y con todas las garantías legales de Ignacio Sánchez Galán; Fernando Becker Zuazúa; Francisco Martínez Córcoles y Rafael Orbegozo Guzmán.

Vista la solicitud efectuada por el Fiscal, debe examinarse la pertinencia, utilidad y necesidad de practicar las diligencias interesadas, en los términos anteriormente referidos.

**SEGUNDO.** -Como se ha referido en los antecedentes de este auto, la presente pieza separada se incoa por auto de fecha 24 de octubre de 2019, tras la presentación del oficio 2403/2019, de 23 de octubre (F. 1 a 19), en el que se informaba sobre los hallazgos obtenidos tras el examen de parte de la documentación aprehendida en la presente causa.

En efecto, el oficio de la Unidad de Asuntos Internos núm. 2403/2019, de 23 de octubre señalaba que en el año 2004 la mercantil Iberdrola, S.A., por medio de su director de seguridad, el investigado Antonio Asenjo Martín, encargó al Grupo CENYT, representado y dirigido por el investigado José Manuel Villarejo Pérez al tiempo en que se encontraba prestando servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, lo que vino a denominarse proyecto Arrow, que tenía por objeto superar los obstáculos, tanto administrativos como motivados por la oposición de una parte de los ciudadanos de la zona, que estaban surgiendo en la construcción y puesta en funcionamiento de la central de ciclo combinado ubicada en Arcos de la Frontera (Cádiz).

Los trabajos realizados por el investigado José Manuel Villarejo Pérez dentro de este proyecto Arrow encargado por Iberdrola, S.A se concretaron en numerosos informes y gestiones que fueron documentados entre los años 2004 y 2006. Estos informes incluyeron, en ocasiones, el acceso a tráficos de llamadas telefónicas realizadas y recibidas por las personas objeto de investigación. Todo ello se intervino en el domicilio del propio investigado José Manuel Villarejo Pérez en la xxxx, habiéndose incorporado a la causa copia mediante CDs (F. 2.906 y 2.927) aportados por la Policía Nacional en los oficios 1.039/2020, de 9 de junio (F. 2.907 a 2.909), 1.067/2020, de 11 de junio (F. 2.925 y 2.926) y 1.242/2021, de 12 de mayo (sin foliar).

Al tiempo en que por parte de Iberdrola, S.A. se encargaron al investigado José Manuel Villarejo Pérez los trabajos englobados en el proyecto Arrow -años 2004 a 2006-, y de acuerdo con el organigrama aportado por la propia compañía (documento 6 del escrito de 22 de noviembre de 2019 -F. 817 y 818-), Ignacio Sánchez Galán ocupaba el puesto de vicepresidente y consejero delegado, hasta el mes de abril de 2006 en que fue nombrado presidente. Por su parte, Fernando Becker Zuazúa era director de recursos humanos y servicios mientras que Francisco Martínez Córcoles ocupaba el cargo de director de generación.

Los trabajos desarrollados por el investigado José Manuel Villarejo Pérez a través del Grupo CENYT dentro del proyecto Arrow, mientras se encontraba en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, tuvieron para la compañía Iberdrola, S.A. la naturaleza de confidenciales. Asimismo, puede apreciarse, indiciariamente, y desde la provisionalidad de este momento procesal, una voluntad por parte de la compañía de ocultar estos trabajos como parece inferirse del hecho que las facturas correspondientes a los servicios prestados por CENYT no fueron emitidas esta -prestadora del servicio a Iberdrola- sino por otra compañía diferente -Castellana de Seguridad, S.A. (CASESA).

En este sentido, consta en la causa que el 1 de diciembre de 2004 el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, en su condición

de director de control de funciones corporativas, comunicó diversas irregularidades que presentaban los trabajos relativos al proyecto Arrow a la dirección de administración, control y regulación que ocupaba el investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena, de acuerdo con el organigrama de Iberdrola, S.A. a que se ha hecho referencia (documento 6 del escrito de 22 de noviembre de 2019 -F. 817 y 818-).

En efecto, consta en la causa el informe fechado el 1 de diciembre de 2004 elaborado por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, en su condición de director de control de funciones corporativas y dirigido a la dirección de administración, control y regulación (F. 886 y 887 y 889 a 900 y F. 1.211 a 1.224), en el que puso de manifiesto que el día 31 de mayo de 2004 el investigado Antonio Asenjo Martín, director de seguridad de Iberdrola, S.A., le comunicó que Ignacio Sánchez Galán había ordenado realizar unos trabajos especiales de vigilancia que ya se habían iniciado por la compañía CASESA y vinculados a la dirección de generación -pese a que la propia compañía no quería que ese dato fuera conocido-, y que había un presupuesto superior a 300.000 euros para los mismos, identificados dentro del proyecto Arrow, y que únicamente eran conocidos, de un lado, por el propio Ignacio Sánchez Galán y por Fernando Becker Zuazúa, director de recursos humanos y servicios, y por otro, Francisco Martínez Córcoles, director de generación.

Dicho informe recoge también que el investigado Antonio Asenjo Martín hizo entrega al investigado José Antonio del Olmo Ruiz de tres remesas de facturas emitidas por CASESA correspondientes a estos trabajos de vigilancia especial (F. 889 a 900 y F. 1.213 a 1.223).

El segundo bloque de facturas emitidas con ocasión de estos trabajos confidenciales vinculados al proyecto Arrow (F. 893 a 898 y F. 1.217 a 1.222), entregado por el investigado Antonio Asenjo Martín el 16 de julio de 2004, según recogió el investigado José Antonio del Olmo Ruiz en el informe, fue visado y contabilizado, como recoge también el informe, por el investigado Pablo Insunza Gaminde, como director de administración de funciones corporativas, en sustitución del propio investigado José Antonio del Olmo Ruiz al encontrarse éste de vacaciones.

Este hecho vandría indiciariamente confirmado también por el propio Pablo Insunza Gaminde, quien en su declaración judicial de 4 de noviembre de 2020 (F. 4.443 y 4.444), manifestaba que, aunque no recordaba si el investigado José Antonio del Olmo Ruiz le había entregado facturas de CASESA, sí reconocía como suya la firma que constaba en las meritadas facturas, indicando que así operaban cuando tenía que sustituir a José Antonio del Olmo Ruiz en los casos en que se encontraba ausente por algún motivo,

confirmando, de este modo, las manifestaciones realizadas en la investigación interna de Iberdrola (F. 1.485 a 1.491).

Con posterioridad a esa primera reunión, en concreto el día 30 de septiembre de 2004, en una nueva reunión, continúa el investigado José Antonio del Olmo Ruiz en su informe, el investigado Antonio Asenjo Martín le reconoció que las facturas emitidas por CASESA por los trabajos de vigilancia especial vinculados al proyecto Arrow se correspondían, en realidad, a servicios prestados por otra compañía a la que Iberdrola, S.A. no podía realizar pagos. Añade el investigado José Antonio del Olmo que, según manifestó el investigado Antonio Asenjo Martín, se trataba de trabajos relacionados con los permisos de la central de ciclo combinado de Arcos de la Frontera (Cádiz) dirigidos a vencer la oposición mostrada por el Ayuntamiento de la localidad a dicha central, esto es, referidos al proyecto Arrow.

Finalmente, indica el investigado José Antonio del Olmo Ruiz en el meritado informe de 1 de diciembre de 2004, el investigado Antonio Asenjo Martín le anticipó también en esa misma reunión del día 30 de septiembre de 2004 que existían otros trabajos similares a esos trabajos confidenciales de especial vigilancia, vinculados en esta ocasión al departamento de corporación y no de generación de Iberdrola, S.A., que podrían suponer un gasto de aproximadamente 450.000 € y que no iban a ser ejecutados por CASESA, haciendo entrega en el mes de octubre de ese mismo año 2004 de una factura emitida por CENYT correspondiente a tales trabajos (F. 900 y F. 1.224).

Sobre el destino dado a este informe fechado el 1 de diciembre de 2004 existen versiones contradictorias aportadas por su autor, el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, y su destinatario, el investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena.

En sus sucesivas declaraciones judiciales, primero como testigo el 21/01/2020 (F. 876 y F. 1.196) y después como investigado (el 1/12/2020, sin foliar), José Antonio del Olmo Ruiz señalaba que sus funciones consistían en vigilar los trabajos encargados por los diferentes departamentos a fin de comprobar que efectivamente el departamento receptor del servicio contaba con presupuesto para ello y que, una vez realizado el servicio, debía comprobar que la factura se ajustaba al pedido realizado, autorizando entonces el pago.

El Sr. Olmo tras ratificar los hitos recogidos en el meritado informe de 1 de diciembre de 2004, manifestó estar seguro de haberlo enseñado a su superior jerárquico, el investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena, s bien no recordaba si le dio copia. En cuanto a que dicho informe no haya sido hallado en los archivos de Iberdrola, S.A. señalaba el Sr. Olmo Ruiz que era

perfectamente posible porque José Luis San Pedro Guerenabarrena lo rechazase al recibirla, diciéndole que se olvidara del tema, por lo que no habría quedado registrado.

Por su parte, el investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena rechaza en su declaración judicial de fecha 10/11/2020 (F. 4.476 y 4.477) manifestaba haber recibido el informe, indicando que no recordaba que su subordinado José Antonio del Olmo Ruiz le pusiera de manifiesto ninguna irregularidad en el año 2004 con relación a facturas y desconociendo en qué consistían los trabajos del proyecto Arrow. El Sr. San Pedro reconoció que el formato sí era propio de un documento oficial de Iberdrola, S.A., si bien indicaba que no era la forma en que acostumbraban a comunicarse, no recordando haberlo recibido y añadiendo que la primera vez en que pudo verlo fue cuando lo publicó la prensa en el mes de diciembre de 2019.

La ejecución de unos trabajos de carácter reservado facturados a Iberdrola por una compañía diferente de aquella que había prestado el servicio, y el conocimiento de estos hechos por parte de Antonio Asenjo Martín y por Ignacio Sánchez Galán, Fernando Becker y Francisco Martínez Córcoles, puede inferirse además de por la declaración del investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena, de un segundo documento redactado por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz con fecha 20 de diciembre de 2004 y firmado también por los testigos Marcos Peña Díaz - quien fue director de seguridad de Iberdrola, S.A. encargado de presidencia y nucleares- y Ángel Zarabozo Galán -colaborador del anterior- (F. 888 y 888 vuelto y F. 1.210 y 1.210 vuelto).

A través de dicho escrito, el investigado José Antonio del Olmo Ruiz -avalado por la firma, como se dice, de los testigos Marcos Peña Díaz y Ángel Zarabozo Galán- dejó constancia de que, en su condición de director responsable de funciones corporativas de Iberdrola, se le había exigido que autorizase el abono de facturas que no respetaban la normativa interna de la compañía, sin que se justificaran ni los conceptos ni los importes de estas.

Añadía el investigado José Antonio del Olmo en el referido documento que estas facturas le fueron entregadas por el investigado Antonio Asenjo Martín, quien, a su vez, le indicó que tanto Fernando Becker Zuazúa como Ignacio Sánchez Galán - sin referencia alguna, en esta ocasión, a Francisco Martínez Córcoles, a quien sí incluyó en el informe fechado el 1 de diciembre de 2004 (F. 886 y 887 y F. 1.211 y 1.212)- eran conocedores de la situación y estaban conformes con tales facturas, y que se referían a cuestiones en las que tenían el máximo interés. Insistía el investigado José Antonio del Olmo Ruiz que no pudo comprobar que las facturas entregadas por el investigado Antonio Asenjo Martín fueran correctas, dado que

tenían carácter reservado, aunque algún comentario que le hizo al respecto le provocó sorpresa y desconfianza, remarcando que se sintió presionado para aceptar el pago por la referencia constante que se hacía al interés personal que el vicepresidente y consejero delegado de la compañía -esto es, Ignacio Sánchez Galán mostraban, a lo que se añadía el temor a perder su puesto de trabajo en caso de que llegara a rechazar el pago.

Haciendo referencia al informe anterior de fecha 1 de diciembre de 2004 (F. 886 y 887 y F. 1.211 y 1.212), concluía el investigado José Antonio del Olmo Ruiz que puso en conocimiento de su superior José Luis San Pedro Guerenabarrena, director general de administración, estas irregularidades detectadas, si bien la respuesta que recibió fue que se olvidase del asunto.

Por todo ello, y ante la previsión de que pudiera estar cometiéndose alguna irregularidad, el investigado José Antonio del Olmo Ruiz redactó este escrito, comunicándolo a los dos testigos -Marcos Peña Díaz y Ángel Zarabozo Galán- que aceptaron firmarlo como muestra de su conformidad con el mismo.

Tanto el informe de 1 de diciembre de 2004 elaborado por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz (F. 886 y 887 y F. 1.211 a 1.224) como el escrito de fecha 20 de diciembre de 2004 redactado también por el investigado José Antonio del Olmo Alonso y firmado también por los testigos Marcos Peña Díaz y Ángel Zarabozo Galán (F. 888 y 888 vuelto y F. 1.210 y 1.210 vuelto) fueron depositados en sobre cerrado en una notaría de Madrid el día 20 de diciembre de 2004, es decir, al tiempo en que se dataron, siendo devueltos a los depositantes, ya dentro de la instrucción de la presente causa, el 21 de enero de 2020, como se recoge en el acta notarial de dicha fecha de entrega y cierre de depósito notarial (F. 1.203 a 1.209).

Puede concluirse, por tanto, que aparentemente, ya en el año 2004 se pusieron de manifiesto las sospechas de actuaciones irregulares por parte de Iberdrola, S.A. y algunos de sus directivos, entre los que se encontrarían Ignacio Sánchez Galán, Fernando Becker Zuazúa y Francisco Martínez Córcoles, cuando menos en relación con la ejecución de los trabajos del proyecto Arrow.

En cuanto a la justificación del depósito en la notaría, los tres depositantes coinciden en su versión de los hechos al señalar que constituyó una reacción para protegerse por si acaso en el futuro sus sospechas en cuanto a eventuales irregularidades en la compañía con relación a esos trabajos y facturas quedaban confirmadas, aunque existen discrepancias en aspectos accesorios que no afectan al hecho nuclear de que fue un modo de reaccionar ante sospechas de irregularidades.

Así, según indicaba el depositante e investigado José Antonio del Olmo Ruiz en sus declaraciones judiciales (F. 876, 1.196 y una tercera declaración sin foliar), ante la inhibición del investigado José Luis San Pedro Guerenabarrena cuando se le pusieron de relieve las sospechas de irregularidades, comentó el asunto con Marcos Peña y, a instancia de éste, reaccionaron dejando constancia ante notario de los hechos sucedidos, ya en 2004, precisamente para que si, en el posteriormente tales sospechas se vieran confirmadas con mayor o menor intensidad, no se les pudiera vincular con las mismas.

El depositante y testigo Ángel Zarabozo Galán, subordinado de Marcos Peña Díaz en el área de seguridad de presidencia y nucleares, señalaba en su declaración judicial de 21 de enero de 2020 (F. 1.194) que cuando se percataron de que las facturas emitidas por CASESA y referidas al proyecto Arrow se habían cargado al presupuesto de su área pidieron explicaciones al investigado José Antonio del Olmo Ruiz y éste les contestó que no lo podía explicar y como precaución, puesto que se trataba de servicios no recibidos por su área, decidieron hacer el depósito notarial.

Por su parte, el depositante y testigo Marcos Peña Díaz, director de seguridad del área de presidencia y nucleares de Iberdrola, S.A., señalaba en su declaración judicial de 21 de enero de 2020 (F. 1.195) que lo que querían era, tras percatarse que las facturas emitidas por CASESA y referidas al proyecto Arrow se iban a cargar en el presupuesto de su área, poner de relieve que esos gastos que no les correspondían y que si se había utilizado el presupuesto de su área para cargar gastos ajenos no estaban de acuerdo, añadiendo también que comentó el asunto con el entonces presidente de la compañía pero que éste no hizo nada.

**TERCERO.-** La unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola, en informes de enero de 2020 sobre la facturación de la mercantil CASESA al Grupo Iberdrola en 2004 y 2005 (F. 1.445 a 1.845), de 21 de febrero de 2020 sobre la contratación de personas físicas y jurídicas vinculadas a José Manuel Villarejo (incluido en el pendrive -F. 2.066- aportado por Iberdrola, S.A.) y de 19 de marzo de 2020 (F. 2.392 a 2.421 y pendrive del F. 2.854), concluye que no se puede deducir que las facturas identificadas como sospechosas por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz emitidas por CASESA (F. 889 a 900 y F. 1.213 a 1.223) correspondan a servicios prestados por personas físicas o jurídicas vinculadas al investigado José Manuel Villarejo, a pesar de que, según el investigado José Antonio del Olmo Ruiz así se lo había reconocido el investigado Antonio Asenjo Martín, como hizo constar en el informe depositado en notaría.

En todo caso, tampoco puede confirmar la unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola que los servicios a que se refieren esas

facturas fueran efectivamente prestados, limitándose a señalar que no se han hallado evidencias ni indicios de que los servicios no fueran prestados por CASESA y que su pago fue aprobado conforme a los procedimientos internos.

Por otro lado, los informes citados de la unidad de cumplimiento indican que estas facturas emitidas por CASESA que podrían enmascarar servicios prestados en verdad por Cenyt no estaban asociadas a pedido alguno, lo que, según se explica al examinar las facturas emitidas por Cenyt -a lo que se hará posterior referencia-, no estaba permitido en aquella época, contraviniendo de este modo la normativa interna de la compañía que regulaba la tramitación de facturas.

En los mismos términos respecto a la falta de conexión con el investigado José Manuel Villarejo Pérez se viene a pronunciar PriceWaterhouse en sendos informes fechados el 21 de febrero de 2020 -incorporado al pendrive que obra al F. 2.066- y 19 de marzo de 2020 incorporado al pendrive que obra al F. 2.854- tras examinar las facturas identificadas como sospechosas por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz emitidas por CASESA.

Por su parte, la mercantil CASESA, mediante comunicado de 2 de diciembre de 2019 (F. 1.828), tras ser publicadas en prensa, indicó que las facturas identificadas como sospechosas eran reales, rechazando haber mantenido relaciones comerciales y haber realizado algún pago al Grupo Cenyt o a cualquier otra sociedad relacionada con el investigado José Manuel Villarejo.

Pese a ello, los datos que obran en la Agencia Estatal de Administración Tributaria permiten contradecir lo anterior. En este sentido, la unidad de apoyo de la AEAT a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada constató, mediante informe de 18 de diciembre de 2019 (F. 2.076 a 2.078), que en el año 2004 -esto es, en el ejercicio a que se refieren las facturas sospechosas- CASESA declaró pagos a Grupo Cenyt por importe total de 337.560 € -el importe total de las facturas analizadas asciende, incluyendo el IVA, a 407.740 €-.

Y no solo eso. Constan en la causa, reflejadas en el oficio de la Policía Nacional 883/2020, de 19 de mayo de 2020 (F. 2.820 a 2.833) dos transferencias, al menos, realizadas por CASESA a favor de Cenyt por importe de 81.200 € -de fecha 27 de septiembre de 2004- y de 82.360 € -de fecha 2 de agosto de 2004-.

Todo ello evidenciaría, en contra de lo comunicado por CASESA, la existencia de relaciones comerciales con Cenyt, viniendo así a ratificar de nuevo, al menos de manera indiciaria, la versión de los hechos aportada por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz cuando recogió que el investigado Antonio Asenjo le

manifestó que las facturas emitidas por CASESA correspondían a servicios prestados, en realidad, por otra sociedad.

Atendiendo a las fechas en que fueron emitidas por Grupo Cenyt a Iberdrola, S.A., se puede razonablemente colegir que las doce facturas correspondientes a los años 2004 a 2006 se refieren a los trabajos propios de este proyecto Arrow o, en su caso, del proyecto Black Board o B-B, al que se hará posterior referencia y que se desarrolló en el mismo periodo de tiempo. Así lo recoge también el oficio de la Policía Nacional 883/2020, de 19 de mayo (F. 2.820 a 2.833).

Todas estas facturas han sido identificadas por el Grupo Iberdrola, junto al resto de facturas emitidas por Cenyt, en diferentes informes -referidos a todas las contrataciones realizadas por el Grupo Iberdrola con el investigado José Manuel Villarejo aportados a la causa, reconociendo que las facturas correspondientes a este periodo de tiempo años 2004 a 2006- no se encontraban asociadas a un pedido -facturas sin pedido-, al igual que había sucedido con las facturas de CASESA consideradas sospechosas por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, a las que se hizo anterior referencia.

En un primer informe, fechado el 15 de junio de 2018, de la directora de cumplimiento sobre actuaciones de la dirección de cumplimiento tras la publicación el 11 de junio de 2018 de una noticia relativa a la contratación por parte de Iberdrola, S.A. del investigado José Manuel Villarejo se concluyó que no existían irregularidades en el proceso de contratación de Cenyt por parte de Iberdrola, S.A. e Iberdrola Renovables Energía y que tal contratación obedecía a prestaciones de servicios propios de la entidad contratada -aportado por Iberdrola a través del pendrive del F. 818 y del F. 820-.

En los mismos términos se pronunciaron los informes de auditoría interna de 19 de noviembre de 2018 sobre la facturación al Grupo Iberdrola de las sociedades vinculadas por José Manuel Villarejo y de 25 de septiembre de 2019 de evolución del sistema de control interno existente en Iberdrola relativo a terceras partes - incorporados ambos también al pendrive del F. 818-. Sin embargo, esta conclusión no ha sido posteriormente ratificada en sucesivos informes.

Sendos informes de la unidad de cumplimiento preliminar sobre la contratación de personas física y jurídicas vinculadas a José Manuel Villarejo Pérez de 21 de febrero de 2020 (incorporado al pendrive del F. 2.066) y de 19 de marzo de 2020 (F. 2.392 a 2.421 y pendrive del F. 2.854) explican que las facturas no asociadas a un pedido -como era el caso de las emitidas por Cenyt entre 2004 y 2006 por la ejecución de los trabajos Arrow o, en su caso, Black Board o B-B- debían enmarcarse, de acuerdo con la normativa

interna de la compañía procedimiento de tramitación de facturas sin pedido del área de administración, vigente hasta 2013-, en alguno de los cuatro supuestos que las permitían, no encontrándose las doce facturas identificadas en ninguno de esos cuatro supuestos. Se viene a reconocer, pues, que en la tramitación de las facturas correspondientes a este proyecto Arrow -o al proyecto Black Boardse infringió la normativa interna vigente al tiempo en que fueron emitidas y aceptadas las facturas de Cenyt.

Pretenden aclarar ambos informes que no fue hasta el año 2013 cuando se modificó la normativa interna a fin de ampliar los supuestos en que se permitieron las denominadas facturas sin pedido, incluyendo a partir de entonces las facturas que por la confidencialidad del servicio no podían tramitarse con pedido.

Con base en esta modificación de la normativa interna producida en el año 2013 concluye el informe que, pese al incumplimiento de los protocolos internos vigentes al tiempo de su admisión, la tramitación de las facturas sin pedido correspondientes a los trabajos del proyecto Arrow o Black Board no significó una merma de control o garantía en relación con la contratación de estos proyectos.

Por lo demás, señalan los informes que todas estas facturas sin pedido fueron firmadas por el investigado Antonio Asenjo Martín como solicitante autorizado, quien sí se encontraba legitimado por la compañía para solicitar el pago.

Con relación a los trabajos que se reflejan en los conceptos de las facturas, destacan estos informes de la unidad de cumplimiento que no se ha localizado documentación vinculada que acredite su efectiva ejecución o prestación. Y para justificar esta ausencia de documentación aporta dos posibilidades: i) la antigüedad de los servicios y ii) la propia naturaleza de los trabajos, cuya ejecución, de acuerdo con los conceptos identificados en las facturas, no requería la emisión de documentos, informes u otros soportes análogos.

Además, para tratar de acreditar la efectiva prestación de los servicios y su adecuado reflejo en los conceptos de las facturas emitidas por Cenyt, el informe se hace eco de la declaración prestada por el investigado Antonio Asenjo Martín en la investigación interna de la compañía cuando manifestó que las facturas satisfechas correspondían a los servicios efectivamente prestados y que no se incluían en las mismas mayores detalles por razón de confidencialidad de los servicios prestados.

Por su parte, PriceWaterhouse, en los informes ya citados de 21 de febrero de 2020 incorporado al pendrive que obra al F. 2.066- y 19 de marzo de 2020 -incorporado al pendrive que obra al F.

2.854-, con relación a las facturas emitidas entre 2004 y 2006 señala igualmente que no ha podido disponer de ningún contrato celebrado entre Cenyt e Iberdrola, ni documentación que pueda justificar los servicios prestados indicados en el concepto de las facturas emitidas por Cenyt.

Pues bien, las conclusiones recogidas en estos informes se contraponen al resultado de otras diligencias de investigación practicadas en la causa, avalando, desde la provisionalidad de este momento procesal, la existencia de indicios de la comisión de delito en la contratación del investigado José Manuel Villarejo Pérez.

Con relación a los conceptos que se hacían constar en las facturas emitidas por Cenyt a Iberdrola, no limitándolo, por lo demás, a las propias del proyecto Arrow. Así, el investigado Antonio Asenjo, solicitante autorizado del servicio, ha reconocido en sus declaraciones judiciales (F. 1.979, 1.981 y 2.035) que no respondían a la realidad, indicando que era él quien comunicaba a Cenyt los conceptos que debían figurar en las facturas -pretendiendo con ello, según indica, impedir la difusión de datos-.

En este sentido, y a título de ejemplo, aunque en el concepto de la factura 06/05, de 17 de enero, (F. 907) se indica "coordinación operativa de seguridad de los desplazamientos realizados por sus ejecutivos españoles, en los viajes profesionales de los mismos, durante 2004, en Brasil, México, Guatemala y Bolivia", el investigado Antonio Asenjo Martín manifestó en su declaración judicial que no respondían a la realidad y que, en verdad, se trataba de servicios prestados con relación al proyecto de Arcos de la Frontera (Cádiz), esto es, el proyecto Arrow. Queda de este modo indiciariamente acreditado que los servicios no se prestaron en los términos expresados en las facturas, sino que, por el contrario, para tratar de ocultar los trabajos realizados, se procedió a la manipulación de sus conceptos.

Por otro lado, con relación a los informes o documentación justificativa de los servicios prestados por Cenyt dentro de este proyecto Arrow, pese a que la unidad de cumplimiento de Iberdrola indique que no han sido localizados, bien por el tiempo transcurrido, bien por la naturaleza de los servicios ejecutados según los conceptos de las facturas -dándoles por ciertos a pesar de su indiciaria manipulación-, lo cierto es que se ha intervenido numerosa documentación relativa a los trabajos ejecutados por el investigado José Manuel Villarejo Pérez, cuando aun se encontraba prestando servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía. Entre la numerosa documentación ocupada en el domicilio del investigado José Manuel Villarejo Pérez en la xxxx, podemos destacar los siguientes oficios mediante los que

se aporta copia en soporte informático a esta causa; 1.039/2020, de 9 de junio (F. 2.906 y F. 2.907 a 2.909) y 1.067/2020, de 11 de junio (F. 2.925 y 2.926 y F. 2.927) y 1.242/2021, de 12 de mayo (sin foliar).

**CUARTO.**- Otro de los proyectos encargados por Iberdrola, S.A., actuando a través del investigado Antonio Asenjo Martín, al investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba prestando servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía fue el denominado Black Board o B-B, desarrollado en 2004 y 2005 y que, según informe elaborado por Cenyt fechado el 2 de abril de 2005, tenía por objeto fundamental conocer información de naturaleza sensible referida a actividades de Manuel Pizarro, a la sazón presidente de Endesa, tanto presentes como anteriores, que pudieran incidir en sus actuaciones futuras.

Al tiempo en que por parte de Iberdrola, S.A. se encargaron al investigado José Manuel Villarejo Pérez los trabajos englobados en este proyecto Black Board o B-B -años 2004 y 2005-, y de acuerdo con el organigrama aportado por la propia compañía (documento 6 del pendrive aportado por escrito de 22 de noviembre de 2019 -F. 817 y 818-), Ignacio Sánchez Galán ocupaba el puesto de vicepresidente y consejero delegado, Fernando Becker Zuazúa era director de recursos humanos y servicios y Francisco Martínez Córcoles ocupaba el cargo de director de generación.

Numerosos informes y gestiones documentadas sobre este proyecto, incluyendo de nuevo tráficos de llamadas entrantes y salientes, fueron ocupados, tanto en el domicilio del investigado José Manuel Villarejo en la xxxx cuya copia fue aportada por la Policía Nacional mediante el oficio 1.039/2020, de 6 de junio (F. 2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906)-, como en la vivienda que también utilizaba en la calle xxxx, cuya copia fue aportada por la Policía Nacional a través del oficio 1.067/2020, de 11 de junio (F. 2.925 y 2.926 y CD del F. 2.927, indicio BC4)-.

De acuerdo con lo manifestado por el investigado Antonio Asenjo Martín en su declaración judicial de 3 de febrero de 2020 (F. 1.979), la factura emitida por Cenyt 004/005, de 10 de enero, por importe de 93.438,66 € (F. 906), corresponde al pago de los trabajos realizados dentro de este proyecto B-B. Sobre esta factura manifiesta el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, en su declaración judicial de 12 de septiembre de 2019 (F. 876), que fue una de las que, a finales del mes de enero de 2005, le remitió el investigado Antonio Asenjo Martín junto a otras tres facturas y, como tenía dudas sobre su legalidad -de hecho, ya había depositado ante notario la manifestación de sus sospechas- comentó el asunto a su superior, el investigado José Luis San Pedro Guerenaberrena, indicándole éste que, para mayor seguridad, ese grupo de facturas fuera firmado por Fernando

Becker Zuazúa, en su condición de director de recursos humanos y servicios de la dirección de administración, control y regulación, como superior jerárquico del investigado Antonio Asenjo Martín.

En este sentido, el propio investigado José Antonio del Olmo Ruiz aportó a la causa la comunicación de 10 de febrero de 2005 remitida por Fernando Becker Zuazúa al investigado José Luis San Pedro para que se procediera al pago de las meritadas facturas (F. 905 a 909), lo que vendría nuevamente a confirmar, al menos de manera indiciaria, su versión de lo sucedido. Es más, esta comunicación dirigida por Fernando Becker Zuazúa al investigado José Luis San Pedro viene confirmada por el informe de 25 de septiembre de 2019 de auditoría interna sobre Evolución del Sistema de Control Interno existente en Iberdrola relativo a terceras partes (página 9) aportado por Iberdrola, S.A. como documento adjunto número 3 en el lápiz de memoria del F. 818.

También al proyecto B-B y atendiendo a su data podría corresponder la factura 029/04, de 18 de octubre, emitida por Cenyt a Iberdrola, S.A. por importe de 116.000 € (F. 900 y 1.224). Sobre esta factura manifestó también sus sospechas el investigado José Antonio del Olmo Ruiz y, de hecho, fue una de las depositadas notarialmente, indicando en el informe de 1 de diciembre de 2004 (F. 886 y 887 y F. 1.211 y 1.212) que la recibió del investigado Antonio Asenjo Martín en octubre de 2004 como la primera de los nuevos trabajos confidenciales relacionados con el departamento de corporación y que iba a ejecutar Cenyt al mismo tiempo que se desarrollaban los trabajos del proyecto Arrow.

**QUINTO.** - Del estudio de las facturas del proyecto Arrow, atendiendo a las fechas de los trabajos de este proyecto Black Board o BB puede inferirse que le corresponden las facturas emitidas entre 2004 y 2005 -lógicamente que no fueran propias del proyecto Arrow con el que pudo coincidir en el tiempo-, como también destaca el oficio de la Policía Nacional 883/2020, de 19 de mayo (F. 2.820 a 2.833).

De este modo, las conclusiones explicitadas en cuanto a las irregularidades detectadas en la tramitación de las facturas -todas ellas no asociadas a ningún pedido- atribuidas al proyecto Arrow se extienden, también, a las facturas emitidas con ocasión del proyecto Black Board o B-B.

Así, como venían a reconocer los informes de la unidad de cumplimiento ya citados de 21 de febrero de 2020 (incorporado al pendrive del F. 2.066) y de 19 de marzo de 2020 (F. 2.392 a 2.421 y pendrive del F. 2.854), nuevamente se tramitaron sin pedido facturas que no podían ir por esa vía de tramitación en la medida en que la normativa interna del Grupo Iberdrola no lo amparaba.

Además, como se indicó anteriormente, el investigado Antonio Asenjo Martín reconoció en sus declaraciones judiciales (F. 1.979, 1.981 y 2.035) haber manipulado los conceptos que obran en las facturas, de modo que los servicios prestados no se corresponden con los expresados, ocultando así la participación en la ejecución de los trabajos del investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía.

Del mismo modo, como se indicó con anterioridad, y pese a indicar la unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola y PriceWaterhouse, en los informes ya citados de 21 de febrero de 2020 y de 19 de marzo de 2020 -incorporados a los pendrives que obran a los F. 2.066 y 2.854-, que no la han podido localizar, fue numerosa la documentación generada con la ejecución de estos trabajos, ocupada en el domicilio del investigado José Manuel Villarejo en xxx y en la vivienda de que disponía en la calle xxx, habiendo sido aportada toda esta documentación por la Policía Nacional en los oficios 1.039/2020, de 6 de junio (F. 2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906) y 1.067/2020, de 11 de junio (F. 2.925 y 2.926 y CD del F. 2.927, indicio BC4).

**SEXTO.**- A lo largo del año 2009 Iberdrola, S.A., a través del investigado Antonio Asenjo Martín, encargó al investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía los denominados proyectos Gipsy y Posy.

El proyecto Gipsy habría tenido por objeto investigar a José María Álvarez Vázquez, quien fue director de servicios generales de Iberdrola, S.A., y a Francisco Julián Gutiérrez Santiago, proveedor de Iberdrola, al sospechar la compañía que en la contratación de los servicios pudiera mediar el pago de comisiones ilegales, extendiéndose también la investigación a las vinculaciones que José María Álvarez Vázquez hubiera podido tener con Florentino Pérez, presidente de la compañía ACS.

Por su parte, el proyecto Posy se centró en investigar a Florentino Pérez, presidente de ACS, a fin de conocer cualquier circunstancia que, llegado el caso, pudiera ser utilizada en un escenario de conflicto con Iberdrola, S.A.

Nuevamente numerosa documentación sobre los trabajos realizados dentro de estos dos proyectos fue intervenida, en esta ocasión en el domicilio del investigado Rafael Redondo Rodríguez, vinculado al Grupo Cenyt junto al investigado José Manuel Villarejo Pérez, sito en calle xxxx. Copia de esta documentación fue aportada a la causa a través del ya citado oficio de la Policía Nacional 1.039/2020, de 6 de junio, (F.2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906).

Dentro de la documentación intervenida se encontraba, entre otra, la referida a datos personales de los investigados en el proyecto Posy, esto es, de Florentino Pérez y su familia, como son los datos del censo.

Con relación a la ejecución de los trabajos propios de estos dos proyectos -Gipsy y Posy- y sus numerosas conversaciones y reuniones al respecto con el investigado Antonio Asenjo Martín, director de seguridad de Iberdrola, hay que tener en cuenta, además, las anotaciones personales realizadas en sus agendas por el investigado José Manuel Villarejo Pérez, recogidas en el reciente oficio de la Policía Nacional incorporado a la pieza número 28 de las presentes diligencias previas, y que, en este auto se acuerda su unión a la presente pieza separada.

Al tiempo en que, por parte de Iberdrola, S.A. se encargaron al investigado José Manuel Villarejo Pérez los trabajos englobados en estos proyectos Gipsy y POSY y durante el tiempo de su ejecución -año 2009-, Ignacio Sánchez Galán ocupaba ya el puesto de presidente, de acuerdo con el organigrama aportado por la propia compañía (documento 6 del escrito de 22 de noviembre de 2019 -F. 817 y 818-).

**SÉPTIMO.** - Como señala el oficio de la Policía Nacional 883/2020, de 19 de mayo (F. 2.820 a 2.833), a los trabajos desarrollados dentro de estos dos encargos pudieran corresponder, por su fecha de emisión, las facturas 015/09, por importe de 160.080 € (F. 910 y 913), y 016/09, por importe de 71.920 € (F. 911 y 914), ambas de 27 de febrero.

A ambas facturas se refieren unas anotaciones manuscritas del investigado José Antonio del Olmo Ruiz realizadas, según su declaración de 16 de diciembre de 2019 (F. 876) en que ratificó su contenido, en las fechas recogidas en las propias anotaciones, esto es, entre febrero y marzo del año 2009. En dichas anotaciones el investigado José Antonio del Olmo Ruiz indica que el investigado Antonio Asenjo Martín le comentó que tenía un trabajo del que solo tenía conocimiento Ignacio Sánchez Galán, ya presidente de la compañía, haciéndole entrega de las dos meritadas facturas emitidas por Cenyt -015/09 y 016/09-, añadiendo que, nuevamente, ante sus dudas comentó el asunto con su superior jerárquico José Luis San Pedro Guerenabarrena, quien le indicó que, antes de proceder a su pago, las facturas fueran firmadas por Rafael Obegozo, jefe de gabinete de Ignacio Sánchez Galán, lo que así sucedió, al constar la firma de éste en las meritadas facturas.

Se viene a confirmar, cuando menos indiciariamente, la versión de los hechos manifestada por el investigado José Antonio del Olmo Ruiz, respecto a la confidencialidad de los trabajos y el

conocimiento que de los mismos pudiera tener Ignacio Sánchez Galán.

Nuevamente también con relación a estas facturas, los informes ya citados de la unidad de cumplimiento de 21 de febrero de 2020 (incorporado al pendrive del F. 2.066) y de 19 de marzo de 2020 (F. 2.392 a 2.421 y pendrive del F. 2.854) vienen a reconocer que se tramitaron como facturas sin pedido pese a que no lo permitían los protocolos internos del Grupo Iberdrola, incumpliéndose de esta forma las normas internas de tramitación de facturas.

Igualmente, como sucedía con los proyectos anteriores, el investigado Antonio Asenjo Martín reconoció en su declaración judicial (F. 1.979, 1.981 y 2.035) haber manipulado los conceptos de las facturas, ocultando así no solamente el contenido concreto de los trabajos ejecutados sino la intervención del investigado José Manuel Villarejo Pérez en los mismos, en la medida en que los trabajos ejecutados se centraron en la investigación de personas físicas realizada en España y nada tuvieron que ver, pese a lo indicado en los conceptos de las facturas, con trabajos de seguridad realizados fuera de España.

Además, pese a no ser localizada ni por la unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola ni por Pricewaterhouse, de nuevo la ejecución de estos trabajos generó gran cantidad de documentos e informes que fueron intervenidos en el domicilio del investigado Rafael Redondo Rodríguez, vinculado al Grupo Cenyt junto al investigado José Manuel Villarejo, en calle xxxx, y aportados a la causa a través del oficio de la Policía Nacional 1.039/2020, de 6 de junio, (F. 2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906).

**OCTAVO.** - A finales del año 2011 el Grupo Iberdrola, en esta ocasión a través de la mercantil Iberdrola Renovables Energía, S.A. y por medio nuevamente del investigado Antonio Asenjo Martín, volvió a contratar al investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba prestando servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, dando lugar al denominado proyecto Wind.

Los trabajos de este proyecto se desarrollaron en dos momentos diferentes. Uno primero, al tiempo del encargo, desde finales del año 2011, centrados en la investigación de la sociedad suiza Eólica Dobrogea y su accionista mayoritario Christopher Kaap, con quienes Iberdrola Renovables Energía, S.A. se había aliado para llevar desarrollar una serie de proyectos en Rumanía y con quienes surgieron diferentes conflictos que fueron resueltos de manera favorable a Iberdrola Renovables Energía, S.A. en un procedimiento arbitral. Y un segundo periodo, a partir de 2016, en que la investigación se centró en la localización de bienes de Eólica Dobrogea y su accionista mayoritario Christopher Kaap

sobre los que poder ejecutar el laudo arbitral favorable a Iberdrola Renovables Energía, S.A. que había sido dictado.

Nuevamente numerosa documentación generada en la ejecución de estos trabajos fue intervenida en los registros practicados en la presente causa, tanto las oficinas de la calle Mártires de Boadilla del Monte (Madrid), como en los domicilios de los investigados Rafael Redondo Rodríguez en la calle xx y José Manuel Villarejo Pérez en la xxxx, como en el domicilio del Grupo Cenyt en la Torre Picasso de Madrid, aportada por la Policía Nacional por medio del oficio ya citado 1.039/2020, de 6 de junio, (F. 2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906).

Asimismo, constan igualmente en las agendas del investigado José Manuel Villarejo Pérez diferentes anotaciones relativas a la ejecución de este proyecto Wind, recogidas en el reciente oficio de la Policía Nacional de 16 de junio de 2021 aportado en la pieza número 28 de la presente causa.

Al tiempo de la contratación y ejecución de los trabajos de este proyecto Wind, el presidente del Grupo Iberdrola era Ignacio Sánchez Galán (documento 8 del pendrive aportado por Iberdrola Renovables Energía, S.A. mediante escrito de 22 de noviembre de 2019 -F. 819 y 820-).

**NOVENO.** - Por el Grupo Iberdrola se han localizado tres facturas recibidas de Cenyt que, por la fecha de su emisión, podrían corresponder a los trabajos del proyecto Wind, una del año 2012, no asociada a ningún pedido, y dos del año 2017 que sí figuran asociadas a un pedido.

Con relación a la factura del año 2012, dado que no se encontraba asociada a pedido alguno, se infringieron las normas internas de tramitación, en la medida en que, como ya se ha explicado con respecto a las facturas propias de los proyectos anteriores, no se encontraba amparada en ninguno de los cuatro supuestos que hasta el año 2013 justificaban las denominadas facturas sin pedido. Así lo han venido a reconocer los ya citados informes de la unidad de cumplimiento de 21 de febrero de 2020 (incorporado al pendrive del F. 2.066) y de 19 de marzo de 2020 (F. 2.392 a 2.421 y pendrive del F. 2.854).

Con relación a las dos facturas del año 2017, asociadas en esta ocasión a un pedido, señalan los meritados informes de la unidad de cumplimiento que sí se respetaron los procedimientos del área de compras de Iberdrola en su tramitación.

Todas estas facturas fueron firmadas por el investigado Antonio Asenjo Martín como solicitante autorizado, de manera que se trató de la persona que, por cuenta del Grupo Iberdrola, hizo el encargo al investigado José Manuel Villarejo cuando éste prestaba servicios activos en el Cuerpo Nacional de Policía,

como había sucedido en el resto de proyectos señalados en este escrito.

En cuanto a la recepción de los servicios, con relación a la factura del año 2012, vuelven a señalar tanto la unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola como PriceWaterhouse -en los informes ya mencionados- que no se han localizado informes o documentos que justifiquen los servicios prestados, a pesar de que, como se ha indicado, numerosa documentación sobre este proyecto ha sido localizada en los registros practicados en esta causa, constando aportada al procedimiento a través del oficio de la Policía Nacional 1.039/2020, de 6 de junio, (F. 2.907 a 2.909 y CD del F. 2.906).

Por lo demás, también se reconoció por el investigado Antonio Asenjo Martín la manipulación de los conceptos que hizo figurar en la factura emitida en el año 2012, ocultando de esta manera, como ya se ha explicado, no solo el contenido concreto de los trabajos sino también la intervención del investigado José Manuel Villarejo Pérez.

Por el contrario, con respecto a las facturas del año 2017, los informes de la unidad de cumplimiento del Grupo Iberdrola sí recogen la localización de la investigación patrimonial realizada por el investigado José Manuel Villarejo sobre la mercantil Eólica Dobrogea y su accionista mayoritario Christopher Kaap.

**DÉCIMO.** - El importe de las facturas emitidas por CASESA a lo largo de 2004 que, de acuerdo con la versión de lo sucedido, indiciariamente acreditada, expuesta por José Antonio del Olmo Ruiz, enmascararían servicios prestados, en realidad, por Cenyt, asciende a 407.740 € (IVA incluido).

Se trataría, pues, de servicios prestados en realidad por el investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba prestando servicio activo en el cuerpo nacional de Policía, vinculados a la central de ciclo combinado de Arcos de la Frontera (Cádiz), de carácter confidencial, vinculados al departamento de generación y conocidos dentro del grupo Iberdrola por Ignacio Sánchez Galán, en aquellas fechas vicepresidente y consejero delegado, Fernando Becker Zuazúa, director de recursos humanos y servicios, y Francisco Martínez Córcoles, director de generación, además de por el investigado Antonio Asenjo Martín.

En la contabilidad del grupo Iberdrola figuran recibidas y abonadas quince facturas sin pedido -catorce recibidas por Iberdrola, S.A. y una por Iberdrola Renovables, Energía, S.A. emitidas por Cenyt entre 2004 y 2012 por importe total de

1.047.324,14 € (documentos 4 y 4 bis del pendrive aportado del F. 818 y documentos 5 y 5 bis del pendrive del F. 820).

Se trataría, pues, como ha ido explicando a lo largo del presente escrito, de facturas emitidas por servicios prestados por el investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, ocultados mediante la manipulación de los conceptos que se hicieron figurar en las mismas y conocidos exclusivamente por Ignacio Sánchez Galán, desde 2006 presidente de la compañía, y, cuando menos en alguno de los proyectos, también por Fernando Becker Zuazúa, Francisco Martínez Córcoles y Rafael Orbegozo Guzmán, aparte de Antonio Asenjo Martín.

A parte de los elementos puestos de manifiesto existen otros que harían referencia, también, a las relaciones comerciales mantenidas por la compañía Iberdrola, S.A. con José Manuel Villarejo Pérez, cuando se encontraba en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, a cuenta de encargos realizados para llevar a cabo otras investigaciones.

En este sentido, resulta significativa la conversación recogida en el indicio BC 4 -ruta "CD 14/24", siendo el título del audio "BB-AS-13.9.04" y cuya transcripción obra a los F. 1.904 a 1.907- en la que intervendrían los investigados José Manuel Villarejo Pérez y Rafael Redondo Rodríguez, por parte de Cenyt, y el investigado Antonio Asenjo Martín, por parte de Iberdrola.

En dicha conversación el investigado Antonio Asenjo Martín pregunta a sus interlocutores cómo podrían establecer una relación comercial estable -"una iguala económica"-, añadiendo el investigado Antonio Asenjo que ya habría convencido de la bondad de esta idea a algún superior, en concreto al Director General (podría tratarse de Fernando Becker, Director de Recursos Humanos y Servicios y que era su superior inmediato), mostrándose también conforme el Director de Generación (quien podría tratarse de Francisco Martínez Córcoles, que ocupaba ese puesto en aquella época).

Este dato vendría a avalar, junto a todos los anteriores, el hecho de que los encargos y relaciones comerciales entre las partes no fueron esporádicos o puntuales sino que tuvieron continuidad en el tiempo, comentándose incluso en la conversación cómo podrían las partes camuflar tal continuidad.

Asimismo, hay que tener en cuenta otros encargos que pudieron realizarse por parte de Iberdrola, S.A., a través del investigado Antonio Asenjo, como director de seguridad, con conocimiento de sus superiores, al investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, a algunos de los cuales se vienen a referir las

anotaciones recogidas por el propio investigado José Manuel Villarejo en sus agendas incorporadas a la causa a través del reciente y ya citado oficio de la Policía Nacional de 16 de junio de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.**.- Atendidos los razonamientos expuestos, quien suscribe esta resolución entiende que la petición efectuada por el Ministerio Fiscal resulta pertinente, en cuanto se trata de diligencias vinculadas con el objeto de la investigación.

Las diligencias interesadas resultan, en este momento, y desde la provisionalidad de esta fase preparatoria, útiles y necesarias, en la medida en que, vistos los indicios expuestos, resulta oportuno escuchar, con todas las garantías, a las personas señaladas por el Ministerio Público en su dictamen al entender que existen, indiciariamente, elementos de juicio suficientes como para poder conectarles con los hechos objeto de la presente investigación.

De este modo, se acuerda la citación en calidad de investigados de Ignacio Sánchez Galán, Fernando Becker Zuazúa, Francisco Martínez Córcoles y Rafael Orbegozo Guzmán, ante la existencia de indicios de su presunta participación en la comisión de delito continuado de cohecho activo, tipificado en el artículo 424 del C.P., delito contra la intimidad, tipificado en el artículo 197 y 198 del C.P., delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular, tipificado en el artículo 392.1 en relación con el artículo 390.1.1º del C.P., sin perjuicio de la calificación jurídica que los hechos puedan merecer en el momento procesal que corresponda, en la medida en que, indiciariamente, desde sus respectivos puestos directivos en el Grupo Iberdrola, pudieron participar en la contratación de los servicios del investigado José Manuel Villarejo Pérez cuando se encontraba prestando servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, manipulándose, además, las facturas correspondientes a los servicios prestados y accediendo a datos reservados de las personas sometidas a investigación.

**DECIMO SEGUNDO.** - El pasado 16 de junio de 2021 tuvo entrada en este Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, el Oficio de la Unidad de Asuntos Internos del CNP dirigido a la Pieza 28 de estas Diligencias Previas, donde se recogen una serie de extractos procedentes de las agendas del investigado José Manuel Villarejo Pérez, referidos a la presente Pieza Separada nº 17.

A la vista de la evidente conexión entre los extractos de las agendas contenidas en el Oficio Policial de fecha 16 de junio de 2021, y los hechos objeto de investigación en la presente Pieza Separada nº 17, se acuerda proceder a la unión de dicho oficio

a la presente pieza separada, dejando copia testimoniada en la Pieza Separada nº 28 de estas Diligencias Previas.

El acceso a este oficio se sujetará a las limitaciones que, en cuanto a la publicidad de estos Oficios, se han acordado en las piezas 4 y 7 de las presentes Diligencias Previas.

Atendido a todo lo anterior;

**DISPONGO:**

**Acordar la práctica de las siguientes diligencias de investigación penal:**

Declaración judicial en condición de **INVESTIGADOS** de Ignacio Sánchez Galán, Fernando Becker Zuazúa, Francisco Martínez Córcoles y Rafael Orbegozo Guzmán, por su presunta participación en la comisión de delito continuado de cohecho activo, tipificado en el artículo 424 del C.P., delito contra la intimidad, tipificado en el artículo 197 y 198 del C.P., delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular, tipificado en el artículo 392.1 en relación con el artículo 390.1.1º del C.P., sin perjuicio de la calificación jurídica que los hechos puedan merecer en el momento procesal que corresponda.

Proceder a la unión del oficio de la UAI del CNP de fecha 16 de junio de 2021 a la presente pieza separada, dejando copia testimoniada en la Pieza Separada nº 28 de estas Diligencias Previas.

El acceso a este oficio se sujetará a las limitaciones que, en cuanto a la publicidad, se han acordado en las piezas 4 y 7 de las presentes Diligencias Previas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, investigados y demás partes personadas haciéndole saber que la presente resolución no es firme, y pudiendo interponer contra ella, Recurso de reforma y/o subsidiario de apelación, en el plazo de tres días desde su notificación, o recurso de Apelación directa, en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, D. Manuel García Castellón Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción Número Seis de la Audiencia Nacional; doy fe.